



Ministerio de Salud
HOSPITAL "VICTOR LARCO HERRERA"

Nº 72 -2021-OP-HVLH/MINSA

Resolución Administrativa

Magdalena del Mar, 24 de febrero del 2021.

VISTOS, El Informe de Precalificación Nº 20-2020-ST-OP-HVLH/MINSA de fecha 04 de diciembre del año 2020, la Carta Nº 001-OC-HVLH/MINSA y el informe de Órgano Instructor Nº 001-OC-HVLH/MINSA de fecha 23 de Diciembre del 2020, emitido por el Jefe de la Oficina de Comunicaciones del Hospital Víctor Larco Herrera en calidad de Órgano Instructor del Procedimiento Administrativo Disciplinario instaurado contra el servidor Gutiérrez Canales José Alexander y con los actuados que se anexan ciento treinta y ocho (138) folios, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Decreto Legislativo Nº 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 005-90-PCM; y el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, artículo 248º, donde se establece los Principios de la Potestad Sancionadora Administrativa de todas las entidades públicas, que garantizan per se a los administrados un procedimiento administrativo legal, razonable y bajo el imperio del debido procedimiento, entre otros principios, por parte de la entidad;

Que, mediante Ley Nº 30057, Ley del Servicio Civil, se aprobó el Régimen del Servicio Civil, con la finalidad que las entidades públicas del Estado alcancen mayores niveles de eficacia, eficiencia y presten efectivamente servicios de calidad a la ciudadanía, así como para promover el desarrollo de las personas que lo integran;

Que, de conformidad con la Ley Nº 30057 y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo Nº 040 -2014 -PCM "Ley del Servicio Civil", referido a las normativas que corresponden al régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador señaladas en el citado reglamento, las mismas que entraron en vigencia a partir del 14 de setiembre del año 2014, en el cual se establece el régimen único y exclusivo para las personas que prestan servicios en las entidades públicas del Estado;

Que, de conformidad con el artículo 102º del Reglamento precitado, constituyen sanciones disciplinarias las previstas en el artículo 88º de la Ley: amonestación verbal o escrita, suspensión sin goce de compensaciones desde un día hasta doce (12) meses, y destitución; para el caso de los ex servidores la sanción que les corresponde es la inhabilitación para el reingreso al servicio civil hasta por cinco (05) años, de conformidad con lo establecido en el TUO de la Ley Nº 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General;

Que, en atención a la normativa señalada en los acápites anteriores se tiene el procedimiento administrativo disciplinario seguido en contra el servidor Gutiérrez Canales José Alexander, a quien en adelante se le denominara la imputado, cuyo detalle se desarrolla a continuación;

I. LOS ANTECEDENTES Y DOCUMENTOS QUE DIERON LUGAR AL INICIO DEL PROCEDIMIENTO.

Que, mediante Informe N° 001-OC-HVLH-MINSA/2018 de fecha 09 de agosto del 2018, a folios 01 al 47, la Jefa de la Oficina de Comunicaciones, informa sobre la permanencia del trabajador en la oficina, manifestando que 1.- En la Oficina de Comunicaciones se realiza un registro diario con la firma de cada trabajador, al momento de ingreso y salida de la jornada laboral; 2.- Los días 01 y 02 de agosto el servidor referido firmo ingreso y salida; 3.- el día 03 firmo si ingreso a las 8:20 am , pero no firmo salida. Se retiro antes del mediodía y no regreso a culminar su jornada en la oficina; 4.- El día 06 de agosto el señor Gutiérrez envió un mensaje vía WhatsApp indicando que tenía cita médica en ESSALUD y que llegaría tarde, por lo que durante todo el día no se presentó ni firmo ingreso ni salida; 5.- el día 07 de agosto el trabajador llego a la oficina y se retiró antes del mediodía sin retorno. No firmo ingreso ni salida; 6.- El día 8 de agosto llego a la oficina y se retiró antes del mediodía sin retorno. No firmo ingreso ni salida; 7.- el día 09 de agosto el trabajador envía un mensaje vía WhatsApp informando que ese día lo tomara a cuenta de vacaciones y que ya comunico a personal. (adjunta copia de asistencia del mes de agosto y documentos que sustentan su reiterada conducta);

Que, mediante Memorando N° 245-2019-OP-HVLH/MINSA de fecha 01 de abril del 2019, remite el Memorando N° 015-OFICOM-HVLH-2019 en el cual la Jefa de la Oficina de Comunicaciones emite un informe en el cual detalla las inasistencias del servidor José Alexander Gutiérrez Canales, en el cual concluye que el servidor solo asistió a laborar a la oficina 04 días hasta la fecha de presentado el informe;

Que, mediante Nota Informativa N° 64-2019-ST-OP-HVLH/MINSA de fecha 01 de abril del 2019, a fojas 51 al 61 esta Secretaria Técnica solicita información a la oficina de personal respecto al periodo de asistencia del servidor durante el mes julio a diciembre del 2018, información remitida mediante Memorando N° 061-2019-OP-HVLH/MINSA de fecha 05 de abril del 2019 el cual adjunta sus récord de asistencia de los días 19/07/2018, 30/07/2018, 09/08/2018, 10/08/2018, 22/08/2018, 03/09/2018, 04/09/2018, 07/09/2018, 07/09/2018, 09/10/2018, 10/10/2018, 11/10/2018, 12/10/2018, 18/10/2018, 29/10/2018, 30/10/2018, 31/10/2018, 05/11/2018, 06/11/2018, 20/11/2018, 26/11/2018, 04/12/2018, 17/12/2018, 21/12/2018, 24/12/2018, 26/12/2018, 27/12/2018, 28/12/2018 y 04/03/2019, 07/03/2019, 12/03/2019, 13/03/2019, 14/03/2019, 15/03/2019, 18/03/2019, 19/03/2019, 21/03/2019, 22/03/2019, 25/03/2019, 26/03/2019, 27/03/2019, 28/03/2019, 29/03/2019. Récord de asistencia que acreditaría las inasistencias consecutivas del servidor, así como la no justificación de las mismas.

Que, mediante Informe Escalafonario de fecha 01 de abril del 2019, en el Ítem de Observaciones sobre Méritos: existe la Resolución Directoral N° 010-OP-2013-HVLH de felicitación por el 95° Aniversario del HVLH y en **Deméritos**: existe la Resolución Administrativa N° 358-2008-OP-HVLH de sanción disciplinaria y la Resolución Administrativa N° 149-2016-OP-HVLH de Sanción Disciplinaria por Faltas Injustificadas por un periodo de 05 días;



Ministerio de Salud
HOSPITAL "VICTOR LARCO HERRERA"

Nº 72-2021-OP-HVLH/MINSA

Resolución Administrativa

Que, mediante Memorando Nº 249-2019-OP-HVLH/MINSA de fecha 01 de abril del 2019, remite el Nota Informativa Nº 060-2019-UCyPPTO-HVLH/MINSA en el cual la jefa de la Unidad Funcional de Programación, Presupuesto y control de Asistencia, emite informe en el cual detalla las inasistencias del servidor José Alexander Gutiérrez Canales, en el mes de marzo del 2019 señalando que la fecha el servidor no ha justificado la inasistencia de las mismas.

Que, mediante Memorando Nº 295-2019-OP-HVLH/MINSA de fecha 01 de abril del 2019, remite el Memorando Nº 015-OFICOM-HVLH-2019 en el cual la Jefa de la Oficina de Comunicaciones emite un informe en el cual detalla las inasistencias del servidor José Alexander Gutiérrez Canales, en el cual concluye que el servidor solo asistió a laborar a la oficina 04 días en lo que va del año y/o hasta la fecha de presentado el informe.

Que, mediante Informe de Precalificación Nº 20-2020-ST-OP-HVLH/MINSA de fecha 04 de diciembre del 2020, luego de verificar los medios probatorios que obran en el expediente Administrativo Nº 16-2018 y realizar las pesquisas correspondientes, Secretaria Técnica recomienda la apertura del procedimiento administrativo.

Que, mediante Carta Nº 001-2020-OC-HVLH/MINSA de fecha 04 de diciembre del 2020, notificado bajo puerta al servidor con fecha 10 de diciembre del 2020, mediante el cual se le comunica el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario. Así mismo se le concede el plazo de 5 días de notificada la presente para presentar sus descargos; sin embargo, transcurrido el plazo no cumplió con presentar sus descargos. Cabe señalar que la notificación bajo puerta se realizó de conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto supremo Nº 004-2019-JUS, artículo 21 numeral 21.5 prescribe "En el caso de no encontrar al administrado u otra persona en el domicilio señalado en el procedimiento, el notificador deberá dejar constancia de ello en el acta y colocar un aviso en dicho domicilio indicando la nueva fecha en que se hará efectiva la siguiente notificación. Si tampoco pudiera entregar directamente la notificación en la nueva fecha, se dejará debajo de la puerta un acta conjuntamente con la notificación, copia de los cuales serán incorporados en el expediente, (documentos que se puede visualizar a folios 76 al 116).

En este punto cabe señalar que en observancia de los derechos constitucionales, al debido procedimiento administrativo, el ejercicio irrestricto del derecho a la defensa y teniendo en cuenta lo previsto en el numeral 2) del art. 248º del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; el numeral 93.1) del artículo 93º de la Ley Nº 30057- Ley del Servicio Civil y el artículo 106º de su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo Nº040-2014-PCM, se procedió a notificar válidamente al servidor José Gutiérrez Canales la Carta Nº 001-2020-OC-HVLH/MINSA, notificación se realizó bajo puerta el día 10 de diciembre del 2020, previo preaviso el 09 de diciembre del 2020, que el Notificador Samuel

Reategui Gonzales volverá a visitar su domicilio; sin embargo al constituirse a la dirección domiciliaria que registra en su informe escalafonario, concordante el Servicio de consulta en línea de RENIEC, se verifico que se trata de las mismas direcciones Av. Abancay 210 Dpto. 505 (o interior 501), por lo que se procedió a dejar bajo puerta el día 10 de diciembre del 2020.

Que mediante INFORMEDE ORGANO INSTRUCTOR N° 001-OC-HVLH/MINSA obrante a folios 127 del cuaderno de investigación N°18-2018, notificado al servidor de forma presencial con fecha 26 de enero del 2021, asimismo se le informa que de considerar pertinente puede solicitar realizar su informe Oral, con la finalidad de exponer argumentos que justifiquen su accionar. Transcurrido el plazo con fecha 27 de enero del 2021, el servidor solicita ampliación de plazo para presentar sus descargos.

Al respecto mediante Carta N° 031-2021-OS-OP-HVLH/MINSA, notificado al servidor vía correo electrónico josejarcoherrera@gmail.com con fecha 29 de enero a las 11:36 am (de acuerdo al formato de autorización de Notificación electrónica declaración jurada) en el cual se le informa que el procedimiento administrativo disciplinario en su contra se encuentra en fase Sancionadora, por lo que en esta fase no es posible admitir a trámite su solicitud de prórroga de plazo para presentar descargos y demás argumentos que se sustentan en la Carta. Sin embargo, se le informa que de acuerdo al procedimiento corresponde hacer uso de la Palabra mediante su Informe Oral en el cual de considerar conveniente presentar documentos que permitan desvirtuar la falta investigada, por lo que procede a fijar lugar, fecha y hora para que pueda asistir a su informe Oral, siendo en este caso citado para día jueves 04 de febrero del 2021 a las 10:00am en la oficina de personal del hospital Víctor Larco Herrera.

Que, habiendo estado citado para el día jueves 04 de febrero del 2021^a las 10:00am y al haber esperado el tiempo estimado de 20 min, la jefa de la Oficina de Personal- Órgano Sancionado suscribe el Acta de Informe Oral en Procedimiento Administrativo Disciplinario correspondiente al cuaderno de Investigación N° 016-2018-ST-OP-HVLH/MINSA, a las 10:20 am en el cual se dejo constancia la inconcurrencia del servidor, dando por finalizada la diligencia alas 10:30am y firmando los presentes Secretario Técnico de Procedimientos Administrativo Disciplinario y la jefa de la Oficina de Personal quien actúa en este caso como Órgano Sancionado.

Que, mediante escrito sin numero con fecha 09 de febrero del 2021, el servidor José Alexander Gutiérrez Canales presento Alegatos contra el Informe del Órgano Instructor N° 001-OC-HVLH/MINSA, en el cual se le recomienda una sanción sin goce de sus remuneraciones de noventa días calendarios, asimismo solicita se le absuelva de los cargos por alegatos que expone: sobre el **numeral 2.1** señala que no se le notificado correctamente las imputaciones, así mismo señala que se le ha impedido a formular sus descargos y ejercer su legítima defensa. Afirmaciones totalmente falsas pues con fecha 10 de enero del 2021 se notificó en su dirección domiciliaria la Carta N° 001-2020-OC-HVLH/MINSA consignado en su legajo personal, así también el consignado según última actualización de fecha 16/07/2020 en el reporte de Servicios en línea de RENIEC, se verifico que ambas direcciones son las mismas correspondiente a la Av. Abancay 210 Dpto. 505 (o interior 501), por lo que se procedió a dejar bajo puerta el día 10 de diciembre del 2020. Sobre el **numeral 2.2** señalar que si bien es cierto el servidor Gutiérrez Canales José Alexander cuenta con correo electrónico personal. Sin embargo para la notificación respectiva se debe contar en primer lugar con autorización del servidor, ello de conformidad al Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto



Ministerio de Salud
HOSPITAL "VÍCTOR LARCO HERRERA"

Nº 72-2021-OP-HVLH/MINSA

Resolución Administrativa

supremo Nº 004-2019-JUS, artículo 20.4. (de acuerdo al formato de autorización de Notificación electrónica declaración jurada- fue firmada con fecha 27 de enero del 2021). Ahora respecto al **numeral 2.3.-** De acuerdo al Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, se tiene por válida toda información proporcionada por los servidores, ello en merito al principio de presunción de veracidad. **Numeral 2.4.-** Respecto a este punto manifestar que no se ha vulnerado ningún derecho, pues toda actuación en procedimiento se ha realizado en base a las Fases del procedimiento. Sin embargo, sí en caso considere que se han vulnerado sus derechos o no se ha realizado una correcta interpretación de la Ley puede presentar los recursos Administrativos de reconsideración o apelación en contra de la presente resolución dentro de los términos legales. **Numeral 2.5.-** respecto a este punto señalar que el computo del plazo para continuar las investigaciones del presente caso obrante en el expediente Nº 16-2018 se realizo tomando en cuenta la suspensión de plazo, la misma que se restauro el 01 de julio del 2020. **Numeral 2.6.-** Respecto al este punto señalar que el Informe de Órgano Instructor se le notifico de forma presencial, como se puede acreditar a fojas 128 del cuaderno de investigación Nº 16-2018. Sin embrago que, de acuerdo a lo afirmado en este numeral, usted confirma claramente haber tenido conocimiento del la Instauración del Presente proceso. **Numeral 2.7.-** sobre el plazo de prescripción señalar de un (01) año, no corresponde en el presente caso pues este deviene de un Informe realizado por la Jefa de Comunicaciones presentado ante a la Oficina de Secretaria Técnica con fecha 09 de agosto del 2018, por lo que operaria la prescripción del plazo tres (03) años. Por lo tanto, en referencia al escrito presentando se da cuenta en la emisión de la presente resolución.

II. Falta Incurrida, incluyendo la descripción de los hechos y las normas vulneradas, debiendo expresar con toda precisión la responsabilidad del servidor o ex servidor civil respecto de la falta que se estime cometida.

2.1 Falta Incurrida.

La falta cometida por el servidor, son las ausencias injustificadas, relacionadas con el comportamiento personal del trabajador. Entendiéndose que la falta se aplica cuando este, sin mediar causas relacionadas estrictamente con las de una suspensión legítima de la relación laboral, se sustrae de su prestación, inasistiendo al trabajo sin razón aparente ni justificatoria. Como lo precisa la doctrina, se sanciona las ausencias injustificadas porque implican que durante ellas el trabajo no se está prestando, se está frustrando el objeto de su obligación esencial¹. Por lo que para el caso concreto se tomara en cuenta días 31/01/2017, 04/02/2017, 18/02/2017, 28/02/2017, 20/03/2017, 30/03/2017, 13/04/2017, 14/04/2017, 23/06/2017, 06/07/2017, 31/08/2017, 04/09/2017, 05/10/2017, 06/10/2017, 11/10/2017, 25/10/2017, 07/11/2017,

¹ ALONSO OLEA, Manuel y CASAS BAAMONDE, María Emilia. El Derecho del Trabajo. 12a edición, revisada. Universidad de Madrid-Facultad de Derecho, sección publicaciones. Madrid, 1991, p. 447.

04/04/2018, 01/05/2018, 02/05/2018, 04/05/2018, 18/05/2018, 01/06/2018, 04/06/2018, 21/06/2018, 22/06/2018; fecha 05 de abril del 2019 el cual adjunta sus récord de asistencia de los días 19/07/2018, 30/07/2018, 09/08/2018, 10/08/2018, 22/08/2018, 03/09/2018, 04/09/2018, 07/09/2018, 07/09/2018, 09/10/2018, 10/10/2018, 11/10/2018, 12/10/2018, 18/10/2018, 29/10/2018, 30/10/2018, 31/10/2018, 05/11/2018, 06/11/2018, 20/11/2018, 26/11/2018, 04/12/2018, 17/12/2018, 21/12/2018, 24/12/2018, 26/12/2018, 27/12/2018, 28/12/2018 y 04/03/2019, 07/03/2019, 12/03/2019, 13/03/2019, 14/03/2019, 15/03/2019, 18/03/2019, 19/03/2019, 21/03/2019, 22/03/2019, 25/03/2019, 26/03/2019, 27/03/2019, 28/03/2019, 29/03/2019 con un total de 67 días de inasistencias días que se consideran inasistencia por parte del trabajador, pues no se hizo la justificación correspondiente; conforme lo señala el Reglamento Interno de Trabajo (RIT) lo que sumaría un total de días 67 días de inasistencia corroboradas con medio probatorio idóneo (récorde de asistencia).

2.2 Norma Jurídica vulnerada.

Se le atribuye haber incumplido lo estipulado en el inciso j) del artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, que menciona:

Artículo 85°. Faltas de carácter disciplinario

j) Las ausencias injustificadas por más de tres (3) días consecutivos o por más de cinco (5) días no consecutivos en un periodo de treinta (30) días calendario, o más de quince (15) días no consecutivos en un periodo de ciento ochenta (180) días calendario.

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°. - **IMPONER LA SANCIÓN ADMINISTRATIVA DISCIPLINARIA DE SUSPENSION**, sin goce de remuneraciones por un periodo de Noventa (90) días al servidor **JOSE ALEXANDER GUTIERREZ CANALES**, personal nombrado bajo el amparo del Decreto Legislativo N° 276 en el cargo de Especialista Administrativo I de la Oficina de Comunicaciones del Hospital Víctor Larco Herrera, por la falta disciplinaria prevista en el inciso j) del artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley de Servicio Civil, al haberse acreditado las ausencias injustificadas al centro laboral.

ARTICULO 2°. - Notificar la presente Resolución al servidor **JOSE ALEXANDER GUTIERREZ CANALES**, conforme al Texto Único Ordenado de la Ley N°27444- Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por D.S N° 004-2019-JUS, para conocimiento y los fines pertinentes.

ARTÍCULO 3°. - **INDICAR** que el servidor **JOSE ALEXANDER GUTIERREZ CANALES** tiene **DERECHO DE IMPUGNACIÓN**, debiendo interponer los recursos administrativos, de Reconsideración o Apelación contra la Resolución de Órgano Sancionador, de considerarlo pertinente. En caso de recurso de reconsideración se presenta ante la propia autoridad que impuso la sanción y se sustenta en nueva prueba, en caso de apelación es resulta por el Tribunal de Servicio Civil.



Ministerio de Salud
HOSPITAL "VICTOR LARCO HERRERA"

Nº 72 -2021-OP-HVLH/MINSA

Resolución Administrativa

ARTÍCULO 4º. - COMUNICAR QUE EL PLAZO PARA IMPUGNAR, conforme al Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado por el D.S. N° 004- 2019-JUS, es de QUINCE (15) días hábiles y corre desde el día siguiente de la notificación de la presente.

ARTÍCULO 5º. - LA AUTORIDAD ANTE QUIEN SE PRESENTA EL RECURSO DE APELACION, se dirige a la misma autoridad que impuso la sanción y este eleva todo lo actuado en materia disciplinaria, para ser resuelta por el Tribunal del Servicio Civil - SERVIR, conforme al Artículo 95º de la Ley N° 30057 - SERVIR, instancia que agota la vía administrativa, así también se adjunta el FORMATO N° 001-2017-SERVIR/TSC

ARTÍCULO 6.- DISPONER que se anexe en el legajo personal del sancionado una copia de la presente resolución, y de conformidad a lo previsto en el artículo 105 del Reglamento General de la Ley N° 30057, realice la anotación de la medida en el Registro de Sanciones – SERVIR.

Regístrese y Comuníquese.

CRE/
DISTRIBUCIÓN
- Interesado
- Personal
- Legajo
- Expediente
- Ofic. de Comunicaciones

11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50
51
52
53
54
55
56
57
58
59
60
61
62
63
64
65
66
67
68
69
70
71
72
73
74
75
76
77
78
79
80
81
82
83
84
85
86
87
88
89
90
91
92
93
94
95
96
97
98
99
100